

ANÁLISIS DEL SII EN RELACIÓN A CASO EMPRESAS LA POLAR

julio 2023

El Servicio de Impuestos Internos

DFL N° 7, Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, Art. 1°:
*“Corresponde al Servicio de Impuestos Internos la **aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos** actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente”.*

El Servicio de Impuestos Internos

A efectos de resguardar la aplicación de los impuestos, este Servicio realiza exhaustivas labores de fiscalización que se enmarcan en el **Plan de Gestión de Cumplimiento Tributario (PGCT)** que se da a conocer anualmente a los contribuyentes.

Igualmente, existe una permanente búsqueda de resguardo del interés fiscal a través de la identificación de irregularidades y sanción de infracciones y delitos tributarios.



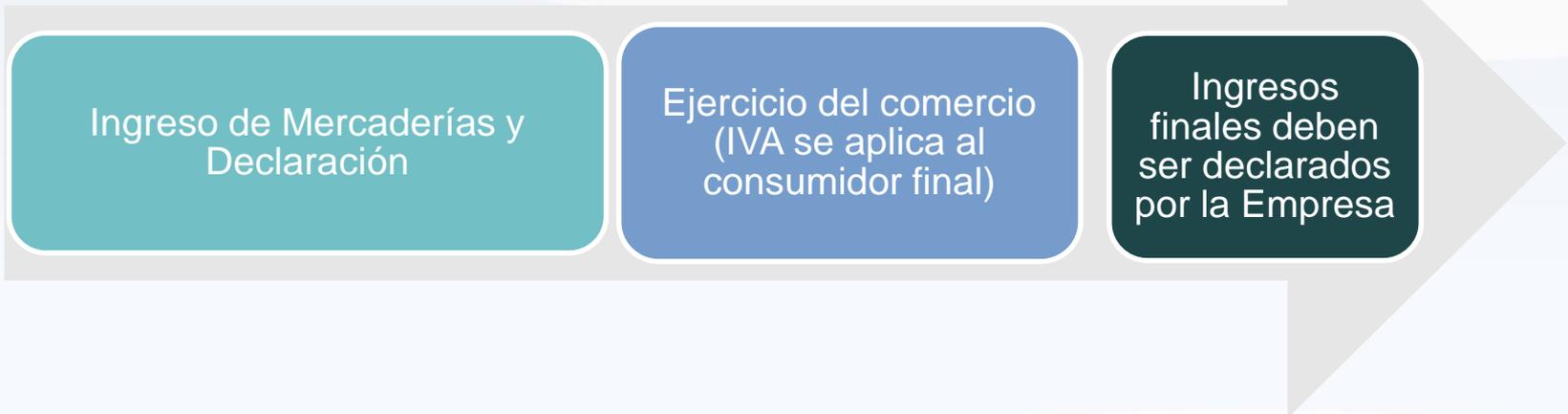
Control de la Evasión y del Comercio Ilícito

El **combate a la evasión y al comercio ilícito**, se enmarcan dentro de las labores que diariamente desarrolla este Servicio dentro de los planes de acción específicos establecidos anualmente, en especial, en el “PGCT”, en los cuales mediante el uso de todos los recursos que el marco legal entrega a esta entidad se busca identificar, prevenir y sancionar a quienes en forma consciente y planificada buscan burlar y engañar a la administración tributaria para sacar ventajas indebidas y vulnerar la equidad y justicia de nuestro sistema tributario, afectando con ello el desarrollo del país en su conjunto.

Hechos denunciados

Se han denunciado las siguientes actividades:

1. **Importación** de mercadería supuestamente falsificada por parte de EMPRESAS LA POLAR.
2. **Comercialización** en todas sus tiendas de dicha mercadería.
3. **Compra** por parte de los consumidores finales de dicha mercadería.



→ Según información que se tiene hasta el momento, en las mencionadas etapas La Polar ha cumplido con la normativa tributaria sobre declaración y pago de los respectivos impuestos.

Delitos Tributarios

El artículo 97 N° 8 del Código Tributario, sanciona “*el comercio ejercido a sabiendas sobre mercaderías, valores o especies de cualquiera naturaleza **sin que se hayan cumplido las exigencias legales relativas a la declaración y pago de los impuestos** que graven su producción o comercio*”.

Con la información que este Servicio al día de hoy, **no se verifican antecedentes respecto al incumplimiento de las exigencias legales relativas a la declaración y pago de los impuestos gravan la producción o comercio de las especies**, ni tampoco, que el contribuyente haya tenido conocimiento del incumplimiento de las obligaciones señaladas para el comercio de éstas.

Delitos Tributarios

Por su parte, el **artículo 97 N° 9 del Código Tributario**, contempla como ilícito “*el ejercicio efectivamente clandestino del comercio o de la industria (...)*”.

En el presente caso, no se verifica en los antecedentes tenidos a la vista el elemento de **clandestinidad**, que se reconoce tanto en la jurisprudencia como en la doctrina, como determinante para la configuración de este ilícito.

En este sentido, el comercio de las especies ha sido realizado en establecimientos abiertos al público, con publicidad y cumpliendo con la emisión de documentos para la venta y comercio de estos, por lo cual, no es posible afirmar la existencia de clandestinidad en los hechos ni un ánimo de clandestinidad por parte de EMPRESAS LA POLAR.

Muchas gracias